

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 842
RADICADO:	050013110004-2017-00775-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA C.C. 35.895.814, representante legal del menor de edad J.M.O.M.
DEMANDADO:	ROBERT MORENO ORTIZ CC 1.036.619.409
DECISIÓN:	REQUIERE.

SEÑORES

1. DIAN
2. Con copia: YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA
Correo: yurizamorenocordoba@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico mediante este oficio, lo ordenado en auto proferido por el despacho, para su cumplimiento, así:

<<... **PRIMERO:** REQUERIR a la DIAN para que remita a este Despacho las últimas cinco (5) declaraciones de renta presentadas por el demandado, señor ROBERT MORENO ORTIZ, identificado con la CC No. 1.036.619.409, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir del recibo del oficio.>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: yurizamorenocordoba@gmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 843
RADICADO:	050013110004-2017-00775-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA C.C. 35.895.814, representante legal del menor de edad J.M.O.M.
DEMANDADO:	ROBERT MORENO ORTIZ CC 1.036.619.409
DECISIÓN:	DECRETA EMBARGO, REQUIERE <u>POR CUARTA VEZ</u> PAGADOR.

SEÑORES

1. PAGADOR GENERAL EMPRESA GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S.

Correo: roormo23@hotmail.com y/o robert.ortiz@gestiones.co

2. Con copia: YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA

Correo: yurizamorenocordoba@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico mediante este oficio, lo ordenado en auto proferido por el despacho, para su cumplimiento **INMEDIATO, so pena de las sanciones legales**, así:

<< **SEGUNDO:** MODIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, la cual quedará de la siguiente manera:

DECRETAR EL EMBARGO del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario mensual devengado por el demandado, señor ROBERT MORENO ORTIZ identificado con la CC No. 1.036.619.409, igual porcentaje (40%) de las primas de junio y diciembre de cada año.

El Pagador General de la empresa GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S., deberá en lo sucesivo descontar este porcentaje y consignarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA identificada con la C.C. No. 35.895.814, por cuenta del proceso No. 05001311000420170077500.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo

ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase a dicha empresa al correo: roormo23@hotmail.com y/o robert.ortiz@gestiones.co.

TERCERO: REQUERIR POR **CUARTA VEZ** al Pagador General de la empresa GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, manifieste al despacho, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a los oficios números 576, 724 y 838 de fechas 18 de septiembre de 2017, 16 de agosto de 2018 y 11 de octubre de 2021, respectivamente, mediante los cuales se comunicó el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas legales y extralegales devengadas por el señor ROBERT MORENO ORTIZ, identificado con la CC No. 1.036.619.409, además deberá informar las razones fácticas y jurídicas por las cuales ha suspendido las retenciones a lo devengado por el demandado desde el mes de enero de 2019, toda vez que el último título que ingresó a la cuenta del despacho fue el 14 de enero de 2019, siendo entregado a la demandante el día 06 de febrero de 2019; igualmente se le advierte que será responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al ejecutado desde el día que se entregó el primer oficio, de conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 130, en armonía con el 44 del C.G. del P.>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: yurizamorenocordoba@gmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de agosto dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1424
RADICADO:	050013110004-2017-00775-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA C.C. 35.895.814, representante legal del menor de edad J.M.O.M.
DEMANDADO:	ROBERT MORENO ORTIZ CC 1.036.619.409
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR A LA DIAN, AUMENTA PORCENTAJE EMBARGO, REQUIERE <u>POR CUARTA VEZ</u> PAGADOR Y DISPONE ENVÍO LINK PROCESO DEMANDANTE.

ASUNTO

Teniendo en cuenta los escritos presentados por demandante y abogada, YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA, relacionado el primero con Oficiar a la DIAN a fin de que se sirva remitir a este Despacho las últimas cinco (5) declaraciones de renta del demandado señor ROBERT MORENO ORTIZ, identificado con la CC No. 1.036.619.409, el despacho accederá a dicha petición; igualmente se dispondrá el aumento del embargo del salario del demandado del 25% al 40% del total del salario mensual devengado por el demandado señor MORENO ORTIZ, así como el mismo porcentaje (40%) de las primas de mitad y final de año.

De los otros tres escritos presentados por la demandante, se dispondrá requerir nuevamente al Pagador General de la empresa GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S, para que manifieste los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a los oficios números 576, 724 y 838 de fechas 18 de septiembre de 2017, 16 de agosto de 2018 y 11 de octubre de 2021, respectivamente, mediante los cuales se comunicó el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas legales y extralegales devengadas por el señor ROBERT MORENO ORTIZ, identificado con la CC No. 1.036.619.409, además deberá informar las razones fácticas y jurídicas por las cuales ha suspendido las retenciones a lo devengado por el demandado desde el mes de enero de 2019, aclarando que el último título que ingresó a la cuenta del despacho fue del 14 de enero de 2019, siendo entregado a la demandante el día 06 de febrero de 2019; igualmente se le advertirá a dicho pagador que será responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al ejecutado desde el día que se recibió el primer oficio, de conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia artículo 130, en armonía con el 44 del C.G. del P..

Igualmente se dispondrá remitir el link del proceso a la demandante, para los efectos que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la DIAN para que remita a este Despacho las últimas cinco (5) declaraciones de renta presentadas por el demandado, señor ROBERT MORENO ORTIZ, identificado con la CC No. 1.036.619.409, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días a partir del recibo del oficio.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

SEGUNDO: MODIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, la cual quedará de la siguiente manera:

DECRETAR EL EMBARGO del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario mensual devengado por el demandado, señor ROBERT MORENO ORTIZ identificado con la CC No. 1.036.619.409, igual porcentaje (40%) de las primas de junio y diciembre de cada año.

El Pagador General de la empresa GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S., deberá en lo sucesivo descontar este porcentaje y consignarlo en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a nombre de la señora YURIZA EULOGIA MORENO CÓRDOBA identificada con la C.C. No. 35.895.814, por cuenta del proceso No. 05001311000420170077500.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase a dicha empresa al correo: roormo23@hotmail.com y/o robert.ortiz@gestiones.co.

TERCERO: REQUERIR POR **CUARTA VEZ** al Pagador General de la empresa GESTIONES EMPRESARIALES BPO S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, manifieste al despacho, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a los oficios números 576, 724 y 838 de fechas 18 de septiembre de 2017, 16 de agosto de 2018 y 11 de octubre de 2021, respectivamente, mediante los cuales se comunicó el EMBARGO Y RETENCIÓN

DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario, primas legales y extralegales devengadas por el señor ROBERT MORENO ORTIZ, identificado con la CC No. 1.036.619.409, además deberá informar las razones fácticas y jurídicas por las cuales ha suspendido las retenciones a lo devengado por el demandado desde el mes de enero de 2019, toda vez que el último título que ingresó a la cuenta del despacho fue el 14 de enero de 2019, siendo entregado a la demandante el día 06 de febrero de 2019; igualmente se le advierte que será responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al ejecutado desde el día que se entregó el primer oficio, de conformidad con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 130, en armonía con el 44 del C.G. del P.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: roormo23@hotmail.com y/o robert.ortiz@gestiones.co.

CUARTO: Se dispone por Secretaria remitir el link del proceso a la demandante, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.